

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110014003-027-2021-00878-01

Procede el Juzgado a resolver el recurso de apelación, interpuesto por la parte incidentante, en contra del auto calendado 28 de abril de 2022, confirmado a través de proveído datado 30 de agosto de 2022, proferidos ambos por el Juzgado 27 Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual se rechazó de plano el incidente de oposición propuesto contra la prueba extraprocesal requerida.

ANTECEDENTES

El censurante argumenta que se obvió, por parte del estrado de primera instancia, lo normado en el inciso segundo del artículo 186 del Código General del Proceso, mediante el cual se admite la oposición contra las exhibiciones de documentos propuestas como prueba extraprocesal. De igual forma, adujo que el a quo no realizó una debida valoración de los supuestos fácticos expuestos en el incidente rechazado, trasgrediendo de esa manera su derecho fundamental al debido proceso. En adición, rebatió que se le solicitó al juzgado de primer grado en varias ocasiones el traslado del mencionado trámite, sin que ello se realizara.

CONSIDERACIONES

Analizados los reparos esbozados, tempranamente se deduce que el auto interpelado deberá revocarse, conforme se expondrá a continuación.

Inicialmente, es necesario considerar que el artículo 186 del Código General del Proceso, como norma regulatoria de la exhibición de documentos como prueba extraprocesal, versa:

“ARTÍCULO 186. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES. El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.

La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente”.

En atención a lo anterior, el a quo deberá tener en cuenta que, aun cuando la solicitud de prueba extraprocesal refiere a la realización de un interrogatorio de parte, también incluye la exhibición de varios documentos por parte del convocado, por lo cual, a todas luces, es procedente el estudio del incidente planteado. No obstante de lo anterior, debe recalcarse que la oposición deberá desarrollarse o circunscribirse simplemente a la aludida exhibición, sin que exista posibilidad, según lo consignado en la ley, de oponerse a la comparecencia y rendición del interrogatorio requerido.

Ahora bien, este estrado se abstendrá de abordar aspectos relacionados con la valoración de las pruebas adosadas al legajo por parte del incidentante, esto al ver que el recurso incoado solo tiene como objetivo el estudio y decisión del mencionado incidente ante el rechazo refutado.

Para el efecto, es deber destacar que, pese a que, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, ahora incorporado en la Ley 2213 de 2022, el incidentante tenía el deber de correrle traslado de dicho escrito a su contraparte, sin que para el caso en comento ello se hubiera realizado, a pesar de las acotaciones realizadas por el interesado, el estrado deberá llevar a cabo tal trámite, en aras de garantizar íntegramente el derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción, tanto al solicitante como al convocado.

En ese sentido, el a quo deberá imprimirlle el trámite que corresponda al escrito referido, para luego decidir sobre el mismo, acorde con la normatividad que rige tales diligencias. Habrá de tenerse en cuenta sobre el particular, que si bien el funcionario judicial que conoce del asunto no es el llamado a efectuar la valoración de la prueba extraprocesal (art. 174 del C.G.P.), sí puede, con dicha limitante, ponderar si la oposición es válida.

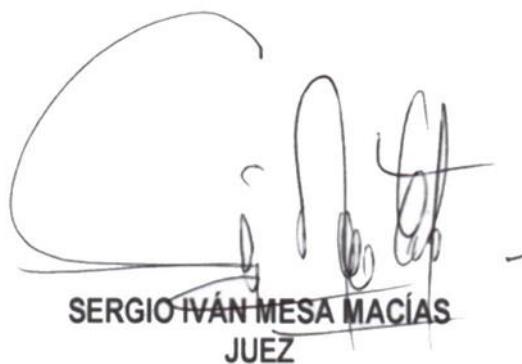
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia objeto de la alzada, ello con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al juzgado de origen para correr el traslado del incidente de oposición a la exhibición de documentos requerida, propuesto por el convocante, a la parte solicitante, para luego dar continuidad a la etapa procesal siguiente, es decir, decidir sobre el trámite incidental impetrado. Por secretaría, procédase de conformidad y déjense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 07 del 25-ene-2023

CARV